

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo sucesivo **POEL** que suscribieron el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., en lo sucesivo **LAS PARTES** el día 22 de Octubre del 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de Febrero del 2015, y de acuerdo al acta de instalación firmada el 20 de julio de 2006 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la que LAS PARTES constituyeron el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo sucesivo **EL COMITÉ**.

CONSIDERANDO

1.- Que LAS PARTES que firmaron el Convenio de Coordinación se comprometieron en la Cláusula Sexta a conformar EL COMITÉ para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de dicho Convenio;

2.- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas a EL COMITÉ para llevar a cabo este Instrumento de Política Ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;

3.- Que en virtud de lo anterior, el ÓRGANO EJECUTIVO de EL COMITÉ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del ROE y de la Cláusula Sexta del Convenio han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es el instrumento que establece los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento, la organización y las reglas de operación de EL COMITÉ, y es de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la modificación del POEL.

Artículo 3. En todo lo no previsto por este Instrumento, los integrantes del ÓRGANO EJECUTIVO en colaboración con los del ÓRGANO TÉCNICO, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolos al presente Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. BITÁCORA AMBIENTAL: Registro, evaluación y seguimiento continuo, permanente y sistemático del POEL.
- II. EL COMITÉ: Al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- III. CONVENIO DE COORDINACIÓN: Acto jurídico suscrito el día 22 octubre del año 2014, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de establecer las

bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta del POEL.

- IV. LAS PARTES. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación.
- V. LGEEPA: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VI. POEL: El Programa de Ordenamiento Ecológico Local; instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.
- VII. ÓRGANO EJECUTIVO: Al Órgano Ejecutivo de EL COMITÉ.
- VIII. ÓRGANO TÉCNICO: Al Órgano Técnico de EL COMITÉ.
- IX. OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.
- X. EL PROCESO: el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local; Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur y la Bitácora Ambiental. La Cláusula Décima del Convenio de Coordinación describe sus características.
- XI. ROE: Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- XII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II DE EL COMITÉ

De la integración

Artículo 5. EL COMITÉ deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social, privado y académico quienes serán integrantes permanentes de esta instancia de planeación; asimismo se podrán considerar invitados(as). La integración y desempeño de las funciones de los integrantes de EL COMITÉ, estará sujeto a lo dispuesto por este Reglamento, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

Del funcionamiento

Artículo 6. EL COMITÉ se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo EL ÓRGANO EJECUTIVO) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de EL PROGRAMA.
- II. Un órgano de carácter técnico (en lo sucesivo EL ÓRGANO TÉCNICO) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en EL PROGRAMA.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, con la participación de EL ÓRGANO TÉCNICO, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas de EL PROCESO, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en este reglamento para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

De las facultades y obligaciones

Artículo 7. El fin de EL COMITÉ es lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable, siendo funciones y obligaciones de sus integrantes las siguientes:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información veraz y comprobable de su competencia que contribuya para llevar a cabo EL PROCESO a fin de lograr la congruencia con planes, programas y acciones sectoriales del municipio, así como para prevenir y resolver las problemáticas ambientales, así como promover el desarrollo sustentable.
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- IV. Proponer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública de EL POEL.
- V. Proponer a la Presidencia del órgano respectivo los temas a incluir en el orden del día.
- VI. Proponer a la Presidencia del órgano respectivo, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia de EL COMITÉ.
- VII. Revisar y aprobar mediante votación en el órgano respectivo, las actas resultantes de cada sesión.
- VIII. Participar y colaborar de forma honoraria en EL COMITÉ.

- IX. Mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en sesiones o enviada electrónicamente, y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos.
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los acuerdos y documentos.
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. Además de las facultades y obligaciones como integrante de EL COMITÉ el H. Ayuntamiento de La Paz deberá:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental.
- II. Informar a EL COMITÉ de forma bimestral sobre las actualizaciones que se realicen a la bitácora ambiental.
- III. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto de EL COMITÉ para evaluar la pertinencia de integrarlas en EL POEL. En caso de rechazar o aprobar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el ROE.
- IV. Evaluar y dar seguimiento a EL PROCESO a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- V. Informar a las(os) integrantes del Comité de forma semestral, sobre la evaluación y seguimiento a EL PROCESO a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- VI. Disponer el lugar donde se podrá consultar toda la información referente a EL PROCESO tanto en versión digital como impresa.

VII. Fungir como secretario en ambos órganos.

Artículo 9. Además de las facultades y obligaciones como integrante de EL COMITÉ, los representantes del Gobierno Estatal de Baja California Sur y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán:

- I. Crear y mantener una copia de la bitácora ambiental de EL PROCESO de Ordenamiento Ecológico, que sea accesible al público en general en versión digital.
- II. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales de EL PROCESO.
- III. Difundir por todos los medios a su alcance en estrecha coordinación con el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., los avances y resultados de EL PROCESO, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dejando constancia de esta acción en la bitácora ambiental.
- IV. proporcionar apoyo técnico al H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. para la formulación y ejecución de EL POEL.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE EL COMITÉ

De la integración

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo de EL COMITÉ estará compuesto por:

I. Por "EL H. AYUNTAMIENTO"

Un(a) representante del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

II. Por "EL GOBIERNO ESTATAL"

Un(a) representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

III. Por "EL GOBIERNO FEDERAL"

Un(a) representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IV. Por "LA SOCIEDAD CIVIL"

Un(a) representante de organizaciones de la sociedad civil organizada sin fines de lucro, con experiencia comprobable e incidencia de al menos 3 años en el tema ambiental y que será elegido por LAS PARTES.

Del funcionamiento

Artículo 11. El ÓRGANO EJECUTIVO estará presidido por el H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 12. Cada integrante de EL COMITÉ nombrará a dos suplentes que deberán acreditarse mediante oficio ante la Presidencia del órgano. A efecto de darle continuidad a EL PROCESO, sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones del representante.

Artículo 13. Cada integrante gozará de voz y voto, dentro de las deliberaciones internas del órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto decalidad.

Artículo 14. Durante la formulación de EL POEL, el ÓRGANO EJECUTIVO sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses; una vez concluido o decretado, sesionará al menos unavez al año.

Artículo 15. Deberán estar presentes todos los integrantes para que la sesión sea válida.

Artículo 16. Ningún integrante del órgano deberá participar directa o indirectamente en la licitación para la elaboración del POEL y/o su actualización, por representar un conflicto de interés.

De las facultades y obligaciones

Artículo 17 Las(os) integrantes del Órgano Ejecutivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya los siguientes puntos:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de EL POEL;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
 - f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación de EL PROCESO.
- II. Verificar que a lo largo de EL PROCESO, se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del ROE.
- III. Instrumentar los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en EL PROCESO.
- IV. Proveer la información relacionada con los planes y programas sectoriales de gobierno necesaria para la formulación de EL POEL.

- V. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en EL PROCESO.
- VI. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración a EL POEL.
- VII. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio.
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia y homologación de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas de EL POEL.
- IX. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas de EL POEL.
- X. Convocar ampliamente la participación de los diferentes sectores.
- XI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante EL PROCESO.
- XII. *Sentar las bases para la elección de los titulares y los suplentes de cada sector del Órgano Técnico, considerando que acrediten la experiencia y el conocimiento según cada sector.*
- XIII. Emitir opiniones a petición de LAS PARTES de manera coordinada con el Órgano Técnico sobre la congruencia, viabilidad, cumplimiento de obligaciones, así como, proponer lineamientos inherentes a medidas cautelares o preventivas que han de adoptar promoventes y responsables de diversas obras o actividades a las

Artículo modificado el 13 de diciembre de 2019.

autoridades de los tres niveles de gobierno, en auxilio y coadyuvancia de la administración pública.

- XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Ambiental, la General de Justicia Estatal, la Fiscalía General de la Republica, o cualquier otra autoridad competente, por hechos u omisiones potencialmente constitutivos de delitos e infracciones en materia ambiental, así como, las solicitudes de adopción de medidas cautelares o precautorias que fuesen procedentes a fin de evitar daños, deterioro o afectación ambiental.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de suobjeto.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DE EL COMITÉ

De la Integración

Artículo 18. El Órgano Técnico estará compuesto por:

- I. Por "EL H. AYUNTAMIENTO"**
Un representante del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- II. Por "EL GOBIERNO ESTATAL"**
Un representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- III. Por "EL GOBIERNO FEDERAL"**
Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV.** Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas "CONANP".

V. Por "LA SOCIEDAD CIVIL"

- Al menos uno y hasta *cuatro* representantes de cada uno de los siguientes sectores, *con experiencia comprobable e incidencia de al menos tres años en su sector y en el municipio*, asegurando el balance del número de representantes de cada sector de la sociedad civil, con el fin de que exista equidad de participación:
- Organizaciones de la Sociedad Civil en el área ambiental.
- Sector académico. Deberán incluirse especialistas en temas específicos requeridos, *tales como los que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa*: legislativo, salud, hidrología, geohidrología, sistemas de información geográfica, contaminación ambiental, flora, fauna, dunas.
- Sector productivo. Deberán incluirse representantes de las principales actividades productivas del municipio, *tales como los que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa*: agrícola, acuícola, forestal, pequeños productores, turística, inmobiliaria, industrial, minera.
- Sector Social, *tales como los que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa*: ejidos, comunidades agrícolas, uniones ganaderas.

Artículo modificado el 15 de marzo de 2024.

Del Funcionamiento

Artículo 19. El ÓRGANO TÉCNICO estará presidido por el GOBIERNO FEDERAL (SEMARNAT) y el H. AYUNTAMIENTO fungirá como Secretario.

Artículo 20. *Cada integrante contará con un suplente a efecto de darle continuidad a EL PROCESO, mismos que serán elegidos mediante votación por su sector, conforme a las bases que establezca el órgano ejecutivo.*

Artículo modificado el 13 de diciembre de 2019.

Artículo 21. En cada sesión el (la) Presidente o su suplente debe estar presente. Si el(la) secretario no se presenta, deberá acordarse quién de los integrantes lo sustituirá durante la sesión, misma(o) que deberá coordinarse con el(la) presidente para cumplir con la tarea asignada.

Artículo 22. Durante la formulación de EL POEL, el ÓRGANO TÉCNICO sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada mes; una vez concluido o decretado, sesionará al menos una vez cada seis meses.

Artículo 23. Se buscará que las decisiones sean tomadas de manera consensuada por las(os) integrantes presentes. De no alcanzarse un acuerdo, las decisiones serán tomadas a través de votación por mayoría simple, sin contar abstenciones, considerando que las propuestas sujetas a votación estén apegadas a derecho. En caso de empate en la votación, se priorizará siempre la que garantice mayor protección ambiental. Si no hay una forma técnica de resolver el disenso, se podrán plantear diversos escenarios, anotando los votos que apoyan a cada escenario y se presentarán de esa manera al Órgano Ejecutivo.

Artículo 24. Sus integrantes se comprometen a preparar sus intervenciones con material de sustento, que deberán proporcionar a los demás integrantes del órgano.

Artículo 25. El ÓRGANO TÉCNICO podrá conformar grupos técnicos temporales para atender temas específicos. Representantes de la Sociedad Civil podrán participar en dichos grupos. Asimismo podrán ser invitados a participar especialistas de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar.

Artículo 26. Ningún integrante del órgano deberá participar directa o indirectamente en la licitación para la elaboración del POEL y/o su actualización, por representar un conflicto de interés.

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 27. Las(os) integrantes del Órgano Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del ROE, referente al PROCESO.

- I. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas de EL POEL.
- II. Proponer al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios

específicos que se requieran dentro de EL PROCESO.

- III. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas y/o expertos que puedan generar o aportar dicha información y experiencia.
- IV. Analizar y en su caso evaluar la calidad de los estudios técnicos preferentemente a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios, evitando el conflicto de intereses.
- V. Identificar a los especialistas encargados de la revisión de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados.
- VI. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de EL POEL.
- VII. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Baja California Sur.
- VIII. Verificar que la formulación de EL POEL cumpla con lo establecido en el Capítulo Sexto del ROE, referente a la participación de SEMARNAT en los programas de ordenamiento.
- IX. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen la ocurrencia de consensos con el objetivo de maximizar la protección ambiental y minimizar los conflictos ambientales y sociales en la región.
- X. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.

- XI. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas de EL POEL.
- XII. Proponer la actualización de EL POEL en los términos que establece el Capítulo VIII de este reglamento.
- XIII. Asegurar que los estudios técnicos y EL POEL se realicen conforme a lo que establece el ROE y apegarse a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental, cuando cumpla con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información.
- XV. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo.
- XVI. Presentar denuncias ante la Procuraduría Ambiental, la General de Justicia Estatal, la Fiscalía General de la Republica, o cualquier otra autoridad competente, por hechos u omisiones potencialmente constitutivos de delitos e infracciones en materia ambiental, así como, las solicitudes de adopción de medidas cautelares o precautorias que fuesen procedentes a fin de evitar daños, deterioro o afectación ambiental.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA ÓRGANO

Artículo 28. Son facultades y obligaciones del Presidente de cada Órgano de EL COMITÉ:

- I. Presidir las sesiones del Órgano respectivo.

- II. Representar al Órgano respectivo en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Proponer el calendario de las sesiones, en coordinación con el Secretario.
- IV. Proponer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, al Secretario.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Órgano respectivo.
- IX. Convocar por su propio derecho o por conducto del Secretario, o a solicitud de las(os) integrantes del Órgano respectivo, a sesiones extraordinarias.
- X. Invitar por su propio derecho, o por conducto del Secretario, o a solicitud de cualquiera de las(os) integrantes del Órgano respectivo, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XI. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XII. El Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Convocar a las sesiones del órgano respectivo mediante oficio de manera física o electrónica con una anticipación de cinco

días hábiles previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de dos días hábiles, en caso de ser extraordinarias.

- II. Incluir en la convocatoria el orden del día de la sesión, mismo que deberá ser aprobado al inicio de la sesión por el órgano respectivo.
- III. Formular y enviar vía electrónica los proyectos de actas de sesión a cada uno de las(os) integrantes del órgano.
- IV. Coordinar la elaboración del acta de sesión del órgano, donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los representantes.
- V. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.
- VI. Informar con un mínimo de 24 horas la cancelación de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Recibir las propuestas de modificación al orden del día que le hagan llegar las(os) integrantes del órgano por oficio a través de medios físicos o electrónicos acordados por el órgano respectivo con un mínimo de 48 horas en el caso de las ordinarias y 24 hrs. las extraordinarias.
- VIII. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- IX. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión, a través de actas de sesión y/o minutas de trabajo.
- X. Llevar el archivo documental de cada órgano, que formará parte de la bitácora ambiental y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Órgano y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas de cada órgano de EL COMITÉ.
- XI. Realizar las demás funciones que le encomiende el órgano respectivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE EL COMITÉ

Artículo 30. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y ambas serán abiertas al público, no podrán ser privadas o a puerta cerrada, ni limitarse la participación pública y social. La presidencia se encargará de la moderación o se designará a alguien para ello, llevando el orden y tiempo de las participaciones en la sesión; así como que las sesiones transcurran en orden y se conduzcan con respeto.

Artículo 31. Durante la formulación de EL POEL, los órganos podrán sesionar juntos de forma ordinaria al menos una vez cada cuatro meses; una vez concluido o decretado EL POEL podrán sesionar al menos una vez al año, donde participarán sólo con voz las(os) integrantes de los órganos.

Artículo 32. Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas con 5 días hábiles de anticipación y las extraordinarias con 2 días hábiles de anticipación, cuando el Presidente de cualquiera de los dos Órganos reciba la petición de al menos 50% del órgano respectivo, para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El Presidente del órgano ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

Artículo 33. En caso de considerar que los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria, el Presidente del órgano deberá informar por escrito a las(os) integrantes del órgano que hayan solicitado realizar la sesión extraordinaria, los motivos por los cuales se considera que dichos temas pueden esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria, fundando y motivando su determinación.

Artículo 34. Las sesiones de los órganos de EL COMITÉ se convocarán a través de los medios de comunicación tradicional y/o medios digitales, informando a la ciudadanía de su derecho de participación. Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social, que estén interesados en participar activamente en EL PROCESO, podrán

asistir a las sesiones como invitados y participar con voz. Éstos serán convocados a las sesiones por el Presidente de cada órgano, y por el Presidente del ÓRGANO EJECUTIVO cuando sesionen de manera conjunta.

Artículo 35. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de EL COMITÉ deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del órgano correspondiente. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán notificar a cada integrante del órgano correspondiente, tanto al titular como a sus suplentes.

Artículo 36. Para las(os) integrantes de la sociedad civil, será causa de baja el no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o bien el 50% de inasistencia en un año. Por otro lado, podrán permanecer como integrantes de EL COMITÉ mientras cumplan con dicha asistencia, con sus funciones y obligaciones, y mientras el sector que represente no decida lo contrario.

Artículo 37. Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social, que estén interesados en participar activamente en EL PROCESO, podrán asistir a las sesiones de los órganos de EL COMITÉ pudiendo participar sólo con voz y previo registro en los asuntos generales del orden del día y/o cuando les sea requerido.

Artículo 38. El quórum requerido para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas será cuando se encuentren representados la mitad más uno de las(os) integrantes, con una tolerancia de 30 minutos.

Artículo 39. En caso de no existir el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará nuevamente a las(os) integrantes del órgano, por segunda ocasión, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando

esté presente el presidente en el ÓRGANO TÉCNICO y todos los integrantes en caso del ÓRGANO EJECUTIVO.

CAPÍTULO VII DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE EL POEL

Artículo 40. Una vez concluido el proceso de consulta pública, luego de que EL COMITÉ integre las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de EL POEL en términos de las leyes aplicables, deberá ser aprobado LAS PARTES y expedido por el H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., de acuerdo a la Cláusula XIV del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES DE EL POEL

Artículo 41. EL COMITÉ deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo, de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

Artículo 42. En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, LAS PARTES podrán proponer modificaciones al Programa de Ordenamiento una vez que haya sido expedido, en términos del Artículo 42 de este reglamento (aprobación y publicación del POEL), cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en

riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Artículo 43. En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, LAS PARTES estuvieron de acuerdo en que EL POEL deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO

Artículo 44. En caso de que alguna de LAS PARTES se vea imposibilitada de ejercer alguna de sus funciones y obligaciones, deberá manifestarlo así en sesión del órgano respectivo para solicitar su destitución de las mismas, acordando cuál otro integrante de LAS PARTES, cubrirá esta función y obligación específica. Dicha propuesta deberá aprobada por mayoría simple del órgano involucrado y hacerlo saber al otro órgano de ELCOMITÉ.

Artículo 45. Las propuestas de modificación a este Reglamento deberán presentarse en sesión del ÓRGANO TÉCNICO, donde serán discutidas buscando llegar a consensos para su formulación y de acuerdo al Artículo 24 de este reglamento (toma de decisiones). Las propuestas serán acordadas por mayoría simple de los integrantes en la sesión asignada para ello y deberá quedar asentado en el acta correspondiente. Dicha acta y propuestas anexadas serán presentadas al ÓRGANO EJECUTIVO para ser aprobadas por mayoría, quedando asentado en acta de sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Ejecutivo de EL COMITÉ.

SEGUNDO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de la aprobación del Órgano Ejecutivo del Comité. No afectará a los integrantes y suplentes electos y ratificados previos a la entrada en vigor del artículo 20.